

**COMPROBACIÓN DE DOMICILIO PARA  
INSCRIPCIÓN DE ARMA DE FUEGO, LEY  
N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS:**  
Imparte instrucciones al respecto.

**CIRCULAR N° 001804**

**SANTIAGO, 02 FEB. 2017**

**I.- INTRODUCCIÓN:**

En el marco de las mesas de trabajo, en las que participó la Dirección General de Movilización Nacional, funcionarios de gobierno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Carabineros de Chile, con el fin de implementar medidas de mayor control, respecto a la venta de armas de fuego y municiones, a objeto de evitar el desvío de estos administrículos al círculo del delito, se propuso que las unidades policiales, puedan verificar domicilio de aquellos usuarios que inician por primera vez los trámites para inscribir un arma de fuego.

Conforme lo dispuesto por el artículo 5°, de la Ley N° 17.798, sobre "Control de Armas", la verificación de un determinado domicilio podrá ser realizado por las autoridades fiscalizadoras a que se refiere el artículo 1°, de la referida ley, dentro de su respectiva jurisdicción y, por los funcionarios de Carabineros de Chile, los que deberán exhibir una orden escrita expedida por el Comisario a cuya jurisdicción corresponda el lugar autorizado para mantener el arma inscrita.

**II.- NORMATIVA APLICABLE:**

- El artículo 5°, inciso 5° y el artículo 5° A, letra b), de la Ley N° 17.798, de "Control de Armas".
- El artículo 25 de la Ley N° 19.880, de "Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado".
- El artículo 76, letra b) y el artículo 85 del Decreto Supremo N° 83, de fecha 22.02.2007, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, que aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798 sobre "Control de Armas".
- El Decreto Exento N° 676, de fecha 03.09.2010, del Ministerio de Defensa Nacional, que designa las autoridades fiscalizadoras regionales y locales, modificado por su similar N° 3.786, de fecha 05.01.2013.
- La Resolución Exenta N° 1.434, de fecha 25.05.2016 de la Dirección General de Movilización Nacional, que dispone los requisitos para las personas que requieran inscribir armas de fuego.

### III.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA COMPROBACIÓN DE DOMICILIO PARA INSCRIPCIÓN DE ARMA DE FUEGO:

La Dirección General de Movilización Nacional, mediante Resolución Exenta N° 1.434, de fecha 25.05.2016, con el fin de dar eficacia al sistema, propuso que las inspecciones domiciliarias para la inscripción de un arma de fuego, sean realizadas por las unidades policiales a requerimiento de las autoridades fiscalizadoras, lo que permitirá que también aquellos funcionarios de Carabineros participen de la fiscalización en sentido amplio, dado el carácter excepcional de la norma y de esta forma permitir un mayor grado de eficiencia en el desarrollo de la actividad, de modo de descomprimir la carga de trabajo de las citadas autoridades, cuyo rol es ejecutado por las comisarías designadas en esa condición a nivel nacional.

Ahora bien, las autoridades fiscalizadoras locales, con excepción de la Sección Control de Armas y Explosivos (A.F.28), se encuentran asentadas en comisarías de Carabineros las que, a su vez, constituyen el centro de la labor operativa de la Institución. En tal circunstancia, el Comisario se encuentra en el imperativo de instrumentalizar las normativas disponibles como herramientas en la prevención del delito.

En este sentido, la redacción del artículo 5° A, de la Ley de Control de Armas y Explosivos, obedece al propósito principal que se tuvo en consideración al momento de emprender la modificación integral de la ley, cual es reducir la tenencia de armas de fuego en manos de particulares con miras al combate de la delincuencia. Por esta razón este artículo, como norma imperativa, establece requisitos para la inscripción de armas de fuego; entre los cuales la letra b) señala: **“Tener domicilio conocido”**.

Cabe señalar que, la expresión *“domicilio conocido”*, es un concepto normativo usual en nuestra legislación con la finalidad de establecer una residencia fácilmente identificable y en el que se pueda llevar a cabo efectivamente el control por parte de la autoridad ejecutora o contralora en los términos de la ley.

Por otra parte, el inciso tercero del artículo 5° de la citada ley precisa los alcances de la inscripción, al señalar expresamente que ella sólo autoriza a su poseedor o tenedor para mantener el arma en tres clases de espacios físicos: ***en la residencia*** del poseedor o tenedor; ***en su sitio de trabajo***; o ***en el lugar que se pretende proteger***. Agrega esta disposición que es obligación del poseedor o tenedor de un arma inscrita, comunicar a la autoridad fiscalizadora todo cambio de lugar autorizado del arma declarada. En consecuencia, la comprobación de dicho domicilio, debe ceñirse expresamente al lugar físico donde va a permanecer el arma de fuego.

En este mismo sentido, conforme lo dispuesto en el inciso sexto, del artículo 5°, la **“Fiscalización domiciliaria de armas” sólo podrá realizarse entre las ocho y las veintidós horas**. Por lo tanto, la diligencia de **“Comprobación de domicilio”** debe realizarse dentro de este mismo horario.

Si bien es cierto que la Ley N° 17.798, no menciona los días en que se puede realizar esta diligencia, debemos atenernos a lo señalado en la Ley N° 19.880, de **“Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado”**, que en su artículo 25 señala: **“Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos”**.

#### IV.- INSTRUCCIONES:

1. Con el objeto de dar a conocer los procedimientos de fiscalización al personal de unidades policiales, conforme la normativa vigente en materia de control de armas, se ha estimado pertinente impartir a nivel nacional, las siguientes instrucciones:

a) La comprobación de domicilio consiste en confirmar en terreno los datos de la persona y del lugar físico en el que permanecerá el arma de fuego, de acuerdo a la información declarada por los usuarios.

b) Este trámite deberá ser realizado por la unidad policial correspondiente al domicilio en el que quede registrada el arma que se inscribirá, a solicitud de la autoridad fiscalizadora, ante la que se estén realizando los trámites relacionados con la Ley N° 17.798, en el más breve plazo.

c) Dicha diligencia deberá realizarse en días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, entre las 08:00 y 22:00 horas, esto de conformidad a la Ley N° 19.880, de "Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado".

d) Para llevar a cabo este trámite el funcionario a cargo deberá completar en forma legible, de puño y letra, los datos señalados en la pauta de comprobación de domicilio, la que se adjunta como Anexo 1.

e) Una vez verificados los antecedentes por parte de la Unidad que realizó el procedimiento, deberá informar por documentación electrónica (DOE), al Departamento Control de Armas y Explosivos O.S.11, adjuntando digitalmente el acta con la información requerida.

2. Los respectivos mandos zonales serán los responsables de fiscalizar y controlar el estricto cumplimiento de las presentes instrucciones, impartiendo las orientaciones pertinentes a las unidades policiales de su territorio jurisdiccional.


**PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL**

**Por Orden del General Director**

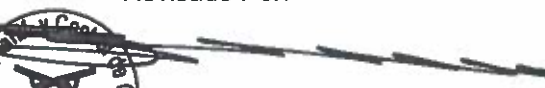


**VÍCTOR H. HERRERA PINTOR**  
General Inspector de Carabineros  
**DIRECTOR NAC. DE ORDEN Y SEGURIDAD**

Revisado por:

  
**ALBERTO F. CUÉLLAR CASTRO**  
Teniente (J) de Carabineros  
**JEFE ASESORÍA JURÍDICA SUBROGANTE**

Revisado Por:

  
**FRANCISCO I. CAMPAÑA TOLEDO**  
Tte. Coronel de Carabineros  
**JEFE DEPTO. PLNIF. Y CONT. DE GESTIÓN**

## ANEXO 1. PAUTA COMPROBACIÓN DOMICILIO.

CARABINEROS DE CHILE  
DEPTO. CONTROL DE ARMAS Y EXPLO. DT 11  
SECCIÓN CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

### COMPROBACIÓN DE DOMICILIO

#### ANTECEDENTES DEL INTERESADO:

NOMBRE	
CÉDULA DE IDENTIDAD	
DOMICILIO	
COMUNA	

#### ANTECEDENTES DE LA PERSONA ENTREVISTADA:

NOMBRE	
CÉDULA DE IDENTIDAD	
TELÉFONO	
PARENTESCO	

#### ANTECEDENTES DE QUIEN REALIZÓ LA COMPROBACIÓN DOMICILIO:

NOMBRE	
GRADO	
DOTACIÓN	
FECHA Y HORA DE LA COMPROBACIÓN DOMICILIO	
RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN DOMICILIO.	POSITIVO      NEGATIVO

\_\_\_\_\_  
FIRMA ENTREVISTADO